

H. TRIBUNAL DE DISCIPLINA

SESIÓN 17 / 2025

25/06/2025

Miembros presentes:

D, Lescano, H. Bengoa, W. Carballo, E. Vera, G. Pedragosa.

RESOLUCIONES

LA PLATA, 25 de junio de 2025.

VISTO

La presentación efectuada por el **CLUB PEÑAROL INFANTIL** correspondiente al partido disputado el día **7 de junio de 2025** entre los clubes **Expreso Rojo y Peñarol**, correspondiente al torneo de **Primera División**, Y

CONSIDERANDO:

Que la misma versa sobre la sanción aplicada al **SR. TESTA FABIAN VALENTIN DNI 24.256.634 (D.T. PEÑAROL)**, verificando este Tribunal que lo fue en la Resolución 160/25 de la Sesión 15;

Que se le impusieron al entrenador mencionado seis (6) fechas de suspensión, al haber sido expulsado por doble amonestación y luego hacer irrumpir y permanecer en el recinto, lo que motivó llamados de atención para que despejara el lugar, haciendo caso omiso;

Que en su presentación discrepa con la pena aplicada pero no logra convencer los informes del veedor y del árbitro;

Que sin embargo, dado el respaldo institucional y la naturaleza de la infracción, es atendible reducir el quantum de la sanción impuesta;

;

POR ELLO

EL HONORABLE TRIBUNAL DE DISCIPLINA

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º: HACER LUGAR PARCIALMENTE AL RECURSO IMPETRADO
REDUCIENDO LA SANCIÓN IMPUESTA AL SR. TESTA FABIAN VALENTIN DNI 24.256.634 (D.T. PEÑAROL), QUEDANDO LA MISMA REDUCIDA A TRES -3-FECHAS, DE LAS QUE SE TENDRÁN EN CUENTA LAS YA CUMPLIDAS.- (R 160/25, SESIÓN 15/2025, ARTS. 27 R.T. Y P., ART. 28 C.F. R.T. Y P., 191 R.T. Y P.).-

ARTÍCULO 2º: COMUNÍQUESE. PUBLIQUESE.

R 188/25

LA PLATA, 25 de JUNIO de 2025.

VISTO

VISTO LA PRESENTACIÓN EFECTUADA POR EL CLUB ARGENTINO JUVENIL RELACIONADA CON LOS INFORMES ARBITRALES RESPECTO DE LOS PARTIDOS **ENTRE LOS CLUBES ARGENTINO JUVENIL VS PORTEÑO**, DEL 07/06/2025 Y 08/06/2025,

Y

CONSIDERANDO:

Que el Club Local se alza contra la Resolución 170/25, al considerar que no es correcto el encuadre reglamentario dado ya que la norma carece de especificaciones sobre diseños arquitectónicos, y niega que existan deficiencias básicas;

Que también sostiene el impetrante que la cuestión no constituye una falta menor, dado que no generó - a su entender - complicaciones para los árbitros;

Que sin embargo la normativa refiere a las condiciones de uso de las instalaciones, en este caso del baño, que ha sido deficiente y que debe además cumplir con los requisitos del art. 91 según art. 80 del R.G. que evidentemente no cumplen los sanitarios del

recurrente, y que indudablemente ha generado incomodidad tal, que tres árbitros han realizado informes sobre la anomalía (falta de puerta o elemento divisorio);

Que el Club local no puede negar su deber reglamentario de garantizar el correcto estado de las instalaciones deportivas y auxiliares, entre ellas los vestuarios, sanitarios y zonas de uso común, ni alegar que hay baños peores en otras instituciones para intentar eximirse de su responsabilidad;

Que el hecho sí ha generado perjuicios a las autoridades arbitrales y configura la falta administrativa enrostrada en la Resolución en crisis;

Que no obstante, es criterio de este Tribunal que, en la medida de lo razonable sus resoluciones procuren dar respuesta a los problemas de fondo y no ser meramente punitivas;

Que en tal sentido, siendo que el Club ARGENTINO JUVENIL manifiesta que con el dinero de la sanción económica cumpliría con el apercibimiento realizando las mejoras necesarias, se estima adecuado **ACCEPTAR TAL COMPROMISO** y posibilitar tal reparo, quitando la sanción económica y manteniendo la intimación de concretar las obras bajo apercibimiento de multa y suspensión de localía;

POR ELL0,

**EL TRIBUNAL DE DISCIPLINA DE LA LIGA AMATEUR PLATENSE DE FÚTBOL
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1.º: MODIFICAR la sanción aplicada al Club ARGENTINO JUVENIL, SUPRIMIENDO LA MULTA impuesta por Resolución 170/25 de la Sesión 15 de este HTD.-

ARTÍCULO 2.º: Intimar al club **ARGENTINO JUVENIL** a realizar **las mejoras necesarias** en un plazo no mayor a **diez (10) días**, debiendo acreditar ante la Liga las condiciones mínimas de uso e higiene antes del siguiente partido en que actúe como local. (Arts. 91, 80 Reglamento General)

ARTÍCULO 3.º: Hacer saber que en caso de **reincidencia**, y dado el compromiso asumido, procederá la **suspensión de la localía o habilitación del estadio** hasta que se subsanen las observaciones realizadas.

ARTÍCULO 4.º: Notifíquese, Regístrese, publíquese y archívese.

LA PLATA, 25 de junio de 2025.

VISTO: LA PRESENTACIÓN EFECTUADA POR **EL CLUB ROMERENSE**, RELATIVA AL COTEJO DISPUTADO VERSUS **EL CLUB COMUNIDAD RURAL, OCTAVA DIVISIÓN**, del 04/05/2025, y,

CONSIDERANDO:

Que el Club presentante solicita reducción de la sanción aplicada a los jugadores SR. LUGO DANIEL DNI 51.156.064, SR. VARGAS THIAN DNI 52.786.629, SR. FLORES VALENTINO DNI 51.400.735, asumiendo compromiso a su respecto;

Que es una finalidad de la Liga Amateur Platense, fomentar la inclusión de los jóvenes al deporte siendo la tarea diaria de los clubes fundamental, y debe ser apoyada especialmente con jugadores juveniles;

Por ello, el **TRIBUNAL DE DISCIPLINA RESUELVE:**

ARTICULO 1º: APLICAR REDUCCIÓN DE LA PENA IMPUESTA POR RESOLUCIÓN 69/25 A LOS JUGADORES SRES. LUGO DANIEL DNI 51.156.064 (ROMERENSE), FLORES VALENTINO DNI 51.400.735 (ROMERENSE), Y VARGAS THIAN DNI 52.786.629 (ROMERENSE), TENIENDO A LA SANCIÓN POR CUMPLIDA CON LAS FECHAS DE SUSPENSIÓN TRANSCURRIDAS, QUEDANDO LOS MISMOS HABILITADOS. (ARTS. 185 R.T. Y P., ART. 28 R.T. Y P AFA)

ARTICULO 2º: INSTAR AL CLUB ROMERENSE, A QUE SUS JUGADORES JUVENILES REALICEN CURSO DE PREVENCIÓN DE LA VIOLENCIA CON ASISTENCIA DE LA LIGA.-

ARTÍCULO 3º: COMUNÍQUESE. PUBLIQUESE Y ARCHÍVESE.

La Plata, 25/06/25

VISTO

EL INFORME ARBITRAL ATINENTE AL PARTIDO ENTRE LOS CLUBES UNIVERSITARIO DE BERISSO VS SAN MARTÍN DE LOS HORNOS, PRIMERA DIVISIÓN FEMENINO, DISPUTADO EL 22 DE JUNIO DE 2025, Y

CONSIDERANDO

QUE EN EL INFORME DEL EPÍGRAFE SE ATRIBUYEN COMPORTAMIENTOS INDESEABLES DEL PÚBLICO LOCAL;

QUE LA SITUACIÓN PERSISTIÓ PESE A LAS REITERADAS ADVERTENCIAS ARBITRALES, Y AÚN CON LA COLABORACIÓN DEL SR. REPRESENTANTE DEL CLUB UNIVERSITARIO, LO QUE DETERMINÓ LA SUSPENSIÓN DEL COTEJO, CONFIGURÁNDOSE INFRACCIONES A LOS ARTÍCULOS 80, Y 106 G DEL REGLAMENTO DE TRANSGRESIONES Y PENAS;

POR ELLO

EL HONORABLE TRIBUNAL DE DISCIPLINA

RESUELVE:

ARTICULO 1º: DAR POR PERDIDO EL PARTIDO ENTRE LOS CLUBES UNIVERSITARIO DE BERISSO Y SAN MARTÍN DE LOS HORNOS, PRIMERA DIVISIÓN FEMENINO, AL LOCAL Y POR GANADO AL CLUB SAN MARTIN DE L.H. POR UNO (1) A CERO (0).- (ARTS. 106 INC. G, 80 Y 152 2DO. PÁRR R.T. Y P.)

ARTÍCULO 2º: APLICAR UNA MULTA POR EL VALOR DE CINCUENTA (50) ENTRADAS AL CLUB UNIVERSITARIO DE BERISSO. (ART. 80 R.T. Y P.)

ARTÍCULO 3º: APLICAR LA DEDUCCIÓN DE TRES (3) PUNTOS DE LA TABLA DE POSICIONES DE LA PRIMERA DIVISIÓN FEMENINO AL CLUB UNIVERSITARIO DE BERISSO. (ARTS. 80, 153 R.T. Y P.)

ARTÍCULO 4º: PUBLÍQUESE. REGÍSTRESE. NOTIFÍQUESE, ARCHÍVESE.

RESOLUCIÓN N° 191/25

La Plata, 25/06/25

VISTO

EL INFORME ARBITRAL ATINENTE AL PARTIDO ENTRE LOS CLUBES C. C. **TOLOSANO VS ESTRELLA DE BERISSO, CATEGORÍA 2.016, DISPUTADO EL 21 DE JUNIO DE 2025, Y**

CONSIDERANDO

QUE EN EL INFORME DEL EPÍGRAFE SE ATRIBUYEN COMPORTAMIENTOS INDESEABLES DEL PÚBLICO VISITANTE;

QUE LA SITUACIÓN PERSISTIÓ PESE A LAS ADVERTENCIAS ARBITRALES, SIN LA COLABORACIÓN DEL SR. REPRESENTANTE DEL CLUB ESTRELLA, LO QUE DETERMINÓ LA SUSPENSIÓN DEL COTEJO, CONFIGURÁNDOSE INFRACCIONES A LOS ARTÍCULOS 80, Y 106 G DEL REGLAMENTO DE TRANSGRESIONES Y PENAS;

QUE POR OTRA PARTE EL D.T. DEL CLUB ESTRELLA, SR. CAVIGLIONI DAMIAN DNI 30.318.726 SE NEGÓ A REALIZAR EL RECAMBIO INDICADO POR EL SR. JUEZ, ANTE LA FALTA QUE ASÍ LO AMERITABA, COMETIDA POR UNO DE SUS JUGADORES INFANTILES;

QUE POR TANTO DICHO ENTRENADOR INCURRIÓ EN DESOBEDIENCIA ANTE LA AUTORIDAD ARBITRAL; (ARTS.191, 260 R.T. Y P.)

POR ELLO

EL HONORABLE TRIBUNAL DE DISCIPLINA

RESUELVE:

ARTICULO 1º: DAR POR PERDIDO EL PARTIDO ENTRE LOS CLUBES C. C. TOLOSANO VS ESTRELLA DE BERISSO, CATEGORÍA 2.016, AL VISITANTE

Y POR GANADO AL C.C. TOLOSANO POR UNO (1) A CERO (0).- (ARTS. 106 INC. G, 80 Y 152 2DO. PÁRR R.T. Y P.)

ARTÍCULO 2º: APlicar DOS (2) FECHAS DE MULTA POR EL VALOR DE CINCUENTA (50) ENTRADAS CADA UNA AL CLUB ESTRELLA DE BERISSO. (ART. 80 R.T. Y P.)

ARTÍCULO 3º: APlicar LA DEDUCCIÓN DE TRES (3) PUNTOS DE LA TABLA DE POSICIONES DE LA CATEGORÍA 2.016 AL CLUB ESTRELLA DE BERISSO. (ARTS. 80, 153 R.T. Y P.)

ARTÍCULO 4º: APlicar CINCO (5) FECHAS DE SUSPENSIÓN AL SR. CAVIGLIONI DAMIAN DNI 30.318.726 (D.T. CLUB ESTRELLA). (ARTS. 191 Y 260 R.T. Y P.)

ARTÍCULO 5º: PUBLÍQUESE. REGÍSTRESE. NOTIFÍQUESE, ARCHÍVESE.

RESOLUCIÓN N° 192/25

La Plata, 25/06/25

VISTO

EL INFORME ARBITRAL ATINENTE AL PARTIDO ENTRE LOS CLUBES C. C. TOLOSANO VS ESTRELLA DE BERISSO, CATEGORÍA SÉPTIMA, DISPUTADO EL 22 DE JUNIO DE 2025, Y

CONSIDERANDO

QUE EN EL INFORME DEL EPÍGRAFE SE ATRIBUYEN COMPORTAMIENTOS INDESEABLES DEL PÚBLICO VISITANTE;

QUE LA SITUACIÓN PERSISTIÓ PESE A LAS ADVERTENCIAS ARBITRALES, SIENDO INSUFICIENTE LA COLABORACIÓN DEL SR. REPRESENTANTE DEL CLUB ESTRELLA, LO QUE DETERMINÓ LA SUSPENSIÓN DEL COTEJO, CONFIGURÁNDOSE INFRACCIONES A LOS ARTÍCULOS 80, Y 106 G DEL REGLAMENTO DE TRANSGRESIONES Y PENAS;

QUE POR OTRA PARTE SE INFORMA DEL PUNTAPIÉ APLICADO POR EL SR. GIOVANNI SALVADOR DNI 50.281.347 (C.C. TOLOSANO) AL JUGADOR SR. SALLUKA LAUREANO DNI 49.956.886 (ESTRELLA), QUIEN REACCIONÓ CON UN GOLPE DE PUÑO EN EL RSOTRO DE AQUÉL;

QUE POR TANTO DICHOS JUGADORES INCURRIERON EN INFRACCIÓN A LOS ARTS. 200 Y 201 R.T. Y P.;

QUE A SU VEZ, EL SR. MARTÍNEZ LUCAS DNI 39.295.876 (A.C. ESTRELLA) EXPRESÓ DISCONFORMIDAD CON LA LABOR ARBITRAL EN TÉRMINOS DESCOMEDIDOS; (ART. 186 R.T. Y P.)

POR ELLO

EL HONORABLE TRIBUNAL DE DISCIPLINA

RESUELVE:

ARTICULO 1º: DAR POR PERDIDO EL PARTIDO ENTRE LOS CLUBES C. C. TOLOSANO VS ESTRELLA DE BERISSO, SÉPTIMA DIVISIÓN, AL VISITANTE Y POR GANADO AL C.C. TOLOSANO POR UNO (1) A CERO (0).- (ARTS. 106 INC. G, 80 Y 152 2DO. PÁRR R.T. Y P.)

ARTÍCULO 2º: APLICAR UNA MULTA POR EL VALOR DE CINCUENTA (50) ENTRADAS AL CLUB ESTRELLA DE BERISSO. (ART. 80 R.T. Y P.)

ARTÍCULO 3º: APLICAR UNA (1) FECHA DE SUSPENSIÓN AL SR. MARTÍNEZ LUCAS DNI 39.295.876 (A.C. ESTRELLA). (ARTS. 186 Y 260 R.T. Y P.)

ARTÍCULO 4º: APLICAR TRES (3) FECHAS DE SUSPENSIÓN AL SR. GIOVANNI SALVADOR DNI 50.281.347 (C.C. TOLOSANO). (ARTS. 200 INC. 3 R.T. Y P.)

ARTÍCULO 5º: APLICAR DOS (2) FECHAS DE SUSPENSIÓN AL SR. SALLUKA LAUREANO DNI 49.956.886 (CLUB ESTRELLA). (ARTS. 201 INC. A R.T. Y P.)

ARTÍCULO 6º: APLICAR LA DEDUCCIÓN DE TRES (3) PUNTOS DE LA TABLA DE POSICIONES DE LA SÉPTIMA DIVISIÓN AL CLUB ESTRELLA DE BERISSO. (ARTS. 80, 153 R.T. Y P.)

ARTÍCULO 7º: PUBLÍQUESE. REGÍSTRESE. NOTIFÍQUESE, ARCHÍVESE.

R 193/25

La Plata, 25/06/2025.-

VISTO:

El informe arbitral correspondiente al encuentro que debían disputar los clubes **S.F.P. Gonnet y Alumni**, categoría **Fútbol Femenino Mayores de 35 años**, programado para el 21/06/2025, y

CONSIDERANDO:

Que el equipo del Club **Gonnet** se encontraba presente en el campo de juego, pero **decidió no iniciar el partido**, pese a que se encontraba habilitada la posibilidad reglamentaria de disputar el mismo bajo protesta;

Que dicha decisión fue motivada por la presunta inclusión por parte del equipo local de jugadoras menores de 35 años de edad, sin que se presentaran en ese momento elementos concluyentes ni impedimento reglamentario expreso que habilitara el retiro del equipo del campo de juego;

Que la **Regla V, punto 14**, y la **Regla III (Decisiones)** del Reglamento de Fútbol Femenino autorizan al equipo que tenga dudas sobre la identidad o edad de jugadoras rivales a requerir constancia en planilla, interrogatorio y juego bajo protesta, sin suspender ni impedir la celebración del encuentro;

Que la conducta asumida por el Club Gonnet configura una infracción a la **Regla VI, incisos 6 y 9**, en tanto implica la **no presentación al inicio del partido** y la consiguiente **suspensión por responsabilidad directa del equipo**;

Que a su vez resulta aplicable el **artículo 106 inciso b)** del Reglamento de Transgresiones y Penas de la Liga Amateur Platense, que reprende el **retiro injustificado del campo de juego o la negativa a disputar un partido**;

Que cabe también sancionar al SR. SASIÁIN LUIS DNI 18.283.427 (D.T. GONNET), por la decisión adoptada; (**Regla III “in fine” -Decisiones- R. F. F.**)

Por todo ello,

el **TRIBUNAL DE DISCIPLINA**

RESUELVE:

ARTÍCULO 1: Sancionar al Club Gonnet con la **pérdida del partido**, registrándose el resultado de **0-1 a favor del Club Alumni**, (**artículos 106 Inc. b y 152 del R. T y P.**).

ARTÍCULO 2: Imponer al Club Gonnet una **multa del valor de cincuenta (50) entradas**, en los términos del artículo 80 del Reglamento de Transgresiones y Penas.

ARTÍCULO 3: Hacer saber al Club Gonnet que podrá formalizar dentro del **plazo de tres (3) días hábiles** una **protesta fundada** por la supuesta infracción de edad de las jugadoras del Club Alumni, con la debida documentación respaldatoria, conforme el procedimiento reglamentario.

ARTÍCULO 4: Aplicar la deducción de tres (3) puntos de la tabla de posiciones de la Categoría +35 Femenino al Club Gonnet.- (**Regla III “in fine” -Decisiones- R. F. F., 153, R.T. Y P.**)

ARTÍCULO 5: Aplicar SEIS (6) fechas de suspensión al **SR. SASIAIN LUIS DNI 18.283.427 (D.T. GONNET)**. (arts. 188, 260R.T. Y P., Regla III “in fine” -Decisiones- R. F. F.)

ARTÍCULO 6: Notifíquese, publíquese en el boletín oficial y archívese.

R 194/25

LA PLATA, 25 de junio de 2025.

VISTO: EL INFORME ARBITRAL RESPECTO DEL ENCUENTRO ENTRE EL CLUB 5 de MAYO Y EL CLUB C.F. LOS HORNOS, Categorías S-14, S-12 Y S-10, del 21/06/2025, y

CONSIDERANDO:

Que el Sr. Árbitro informa que el Club local no ofreció tercer tiempo a las niñas, después de concluidos los encuentros futbolísticos;

Que la disposición que **establece como obligatorio** el llamado “tercer tiempo” en el fútbol infantil tiene **fuerza reglamentaria**, en virtud de que fue adoptada por el **Comité Ejecutivo**, autoridad prevista en el **Estatuto de la**

Liga y habilitada para dictar medidas complementarias que regulen la actividad de las categorías formativas; (art. 1 del Reglamento General)

Que tal omisión deliberada del “tercer tiempo” **afecta los valores formativos**, va en contra del objetivo del fútbol infantil y **viola una disposición expresa de la autoridad superior de la Liga** (art. 2º y 9º del Reglamento General).

Que corresponde aplicar una **sanción proporcional**, con carácter **correctivo y preventivo**, conforme a lo previsto por los artículos 9º y 10º del Reglamento General, y los artículos 287 y concordantes del Reglamento de Transgresiones y Penas.

Por ello, el **TRIBUNAL DE DISCIPLINA RESUELVE:**

ARTICULO 1º: APLICAR AL CLUB 5 de MAYO UNA MULTA EQUIVALENTE A VEINTIUNA (21) ENTRADAS A DEPOSITARSE DENTRO DE LOS CINCO (5) DÍAS (ART. 287 y cc. R.T. Y .P)

ARTICULO 2º: COMUNÍQUESE. PUBLIQUESE Y ARCHÍVESE.

R 195/25

La Plata, 25/06/25

VISTO

LOS INFORMES ARBITRALES ATINENTES A LOS PARTIDOS ENTRE LOS CLUBES ALUMNI VS A.N. ALIANZA, DIVISIONES CUARTA Y PRIMERA FEMENINOS, DISPUTADOS EL 22 DE JUNIO DE 2025, Y

CONSIDERANDO

QUE EN EL INFORME DEL ÁRBITRO DE CUARTA DIVISIÓN, SR. SASTRE NICOLAS, SE PONE DE MANIFIESTO QUE TUVO QUE DETENERSE EL COTEJO POR MAL COMPORTAMIENTO DEL PÚBLICO VISITANTE (GRITOS E INSULTOS) Y QUE LA REPRESENTANTE DEL CLUB ALIANZA SRA. RIGGIO LAURA DNI 28.792.108 SE MOSTRÓ HOSTIL, SIN COLABORAR. ASIMISMO CONSIGNA QUE SUSPENDIDO EL ENCUENTRO DE PRIMERA DIVISIÓN SE

ACERCÓ AL VESTUARIO LA MISMA, DE MUY MALA MANERA, INCREPANDO Y MENOSPRECIANDO A LA TERNA ARBITRAL;

QUE LA SRA. JUEZ DEL ENCUENTRO DE PRIMERA DIVISIÓN, SRA. OLIVA ROCÍO, INFORMÓ QUE DURANTE EL JUEGO EXPULSÓ A LA JUGADORA SRA. FERNANDEZ MARCIA DNI 34.000.384 (ALIANZA) POR DOBLE AMONESTACIÓN, Y A LA JUGADORA SRA. HOPPE EDELWEIS DNI 35.654.661 (ALIANZA) POR EVITAR UNA OCASIÓN MANIFIESTA DE GOL;

QUE CONTINÚA EL INFORME DE LA JUEZA DE PRIMERA, QUE DEBIÓ SUSPENDER EL PARTIDO A LOS 47' DEBIDO A LOS INSULTOS INCONTROLABLES DEL PÚBLICO VISITANTE, PREVIO A SOLICITAR A LA REPRESENTANTE DE ALIANZA, SRA. RIGGIO LAURA, QUE CALME A SU PARCIALIDAD Y DADO QUE YA EN LOS ENCUENTROS DE LAS PRELIMINARES EL MAL COMPORTAMIENTO HABÍA PERSISTIDO;

QUE UNA VEZ DETENIDO EL JUEGO, LA ENTRENADORA DEL CLUB ALIANZA SRA. SOSA MARIELA DNI 32.175.250 SE APERSONÓ EN ZONA DE RECINTO Y MANIFESTÓ EN FORMA DESMEDIDA SU DISCONFORMIDAD, INCREPANDO A LAS AUTORIDADES;

QUE - CONTINÚA EL INFORME DE PRIMERA CATEGORIA - YA SUSPENDIDO EL COTEJO FUE INCREPADA LA TERNA ARBITRAL IDENTIFICÁNDOSE AMÉN DE LA D.T. ANTES REFERIDA, A LA SRA. RIGGIO LAURA QUIEN EN FORMA ALTERADA RECLAMÓ EXPLICACIONES POR LA SUSPENSIÓN. ANTE ELLO EL SR. ÁRBITRO SR. DOMINGUEZ AUGUSTO LE INDICÓ QUE SE RETIRE DEL VESTUARIO Y LE PIDIÓ CALMA, DESCONOCIENDO SU AUTORIDAD, PARA POSTERIORMENTE CONTINUAR DESCALIFICANDO A LOS JUECES Y PROFIRIENDO AGRAVIOS;

QUE EL SR. ÁRBITRO DOMINGUEZ AUGUSTO PRESENTÓ UN DETALLADO INFORME EN EL QUE SE COINCIDE Y ACENTÚA EN LA CONDUCTA DESPECTIVA Y DESCALIFICADORA DE LA SRA. RIGGIO, Y SU FALTA DE ACTITUD CRÍTICA PARA CON SU PARCIALIDAD, SIEMPRE PRETENDIENDO RESPONSABILIZAR A LOS ÁRBITROS;

QUE SE CONFIGURAN INFRACCIONES A LOS ARTÍCULOS 80, Y 106 G DEL REGLAMENTO DE TRANSGRESIONES Y PENAS;

POR ELLO

EL HONORABLE TRIBUNAL DE DISCIPLINA

RESUELVE:

ARTICULO 1º: DAR POR PERDIDO EL PARTIDO ENTRE LOS CLUBES ALUMNI Y A.N. ALIANZA, PRIMERA DIVISIÓN -FEMENINO-, AL VISITANTE Y POR GANADO AL CLUB ALUMNI POR UNO (1) A CERO (0).- (ARTS. 106 INC. G, 80 Y 152 2DO. PÁRR R.T. Y P.)

ARTÍCULO 2º: APlicar una multa por dos fechas por el valor de cincuenta (50) entradas al club A.N. ALIANZA. (ART. 80 R.T. Y P.)

ARTÍCULO 3º: APlicar una (1) fecha de suspensión a la SRA. FERNANDEZ MARCIA DNI 34.000.384 (ALIANZA). (ARTS. 207 R.T. Y P.)

ARTÍCULO 4º: APlicar una (1) fecha de suspensión a la SRA. HOPPE EDELWEIS DNI 35.654.661 (ALIANZA). (ART. 207 R.T. Y P.)

ARTÍCULO 5º: APlicar dos (2) meses de suspensión a la SRA. RIGGIO LAURA DNI 28.792.108 (A.N. ALIANZA). (ARTS. 186, 194, 263 INC. I, 260 R.T. Y P.)

ARTÍCULO 6º: APlicar un (1) mes de suspensión a la SRA. SOSA MARIELA DNI 32.175.250. (ARTS. 186, 194, 263 INC. I, 260 R.T. Y P.)

ARTÍCULO 7º: APlicar la deducción de tres (3) puntos de la tabla de posiciones de la primera división al club A.N. ALIANZA. (ARTS. 80, 153 R.T. Y P.)

ARTÍCULO 8º: PUBLÍQUESE. REGÍSTRESE. NOTIFÍQUESE, ARCHÍVESE.

R 196/25

LA PLATA, 25 de JUNIO de 2025.

VISTO:

LA PRESENTACIÓN EFECTUADA POR **LA SRA. BOLMO CAROLINA DNI 30.948.854 (D.T. S.F.P. GONNET)**, y

CONSIDERANDO:

QUE HABIENDO COMPARCIDO LA D.T. DEL EPÍGRAFE, EXPUSO LAS CIRCUNSTANCIAS RELATIVAS A LA CUESTIÓN A ELUCIDAR;

QUE EN CONSECUENCIA Y SIENDO ATENDIBLE LA POSTURA, CORRESPONDE HACER LUGAR EN PARTE AL PLANTEO Y MODIFICAR PARCIALMENTE LA RESOLUCIÓN 179/25 DE ESTE TRIBUNAL, SESIÓN 15/25, DICTADA A RAÍZ DEL INFORME ARBITRAL RESPECTO DEL ENCUENTRO ENTRE **EL CLUB 5 DE MAYO Y EL CLUB GONNET, CATEGORÍA - SUB 8 - FEMENINO, del 31/05/2025;**

Por ello,

el **TRIBUNAL DE DISCIPLINA RESUELVE:**

ARTICULO 1º: LEVANTAR LA SUSPENSIÓN APLICADA A LA SRTA. BOLMO CAROLINA DNI 30.948.854 (D.T. S.F.P. GONNET), QUEDANDO HABILITADA.-

ARTÍCULO 2º: MANTENER LA RESOLUCIÓN 179/25 EN LOS RESTANTES TÉRMINOS.-

ARTÍCULO 3º: COMUNÍQUESE. PUBLIQUESE Y ARCHÍVESE.

R 197/25